



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela asignada por reparto el día 7 de junio.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 7 de junio de 2023.

Angie Catalina Guarín Quintero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 287

RADICACIÓN:	76-147-33-33-005-2023-00051-00
ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	JUAN MANUEL GARZÓN ARIAS jmgarzon112@gmail.com ; juan-manuel1045@outlook.es ;
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC– notificacionesjudiciales@cns.gov.co UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA oficinajuridica@usa.edu.co
VINCULADOS:	PARTICIPANTES OPEC 188406 - PROCESO DE SELECCIÓN No. 2445 DE 2022 -TERRITORIAL 9 PARA EL EMPLEO NIVEL: TÉCNICO, DENOMINACIÓN: AGENTES DE TRANSITO, GRADO: 2, CÓDIGO: 340.

1. Conforme a la constancia secretarial que antecede y por cumplir los requisitos prescritos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, el Despacho admitirá la acción de tutela de la referencia.

2. No obstante, se advierte que el accionante no cumplió con el requisito establecido dentro del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, esto es, la manifestación bajo juramento que no se ha representado otra acción constitucional en el mismo sentido que la que se debate dentro del presente asunto¹.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la jurisprudencia constitucional ha señalado en reiterados pronunciamientos la importancia del juramento establecido en la normatividad citada, el cual recae en la buena fe del accionante y en la protección de diversos principios y deberes constitucionales, sobre los cuales indicó:

¹ ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. (...)

«El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio».



(...) «El juramento no puede entenderse como una mera ritualidad, sino que por el contrario, protege importantes principios y desarrolla a su vez deberes constitucionales. En efecto, la Constitución dispone que es deber de toda persona no abusar de sus propios derechos, y colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia (C.P. artículo 95 numerales 1 y 7). La presentación sucesiva de acciones de tutela de forma indiscriminada y sin justificación afecta la administración de justicia en tanto incrementan la congestión judicial, generando obstáculos para el cumplimiento de los términos judiciales; y a su vez no permite garantizar el derecho a una justicia oportuna (artículo 228)².

Así las cosas, a fin de no menoscabar el derecho de acceso a la administración de justicia, se admitirá el conocimiento de la presente acción, pero se requerirá al accionante para que en el término de tres (3) días cumpla con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, precitado. Igualmente, para su conocimiento, se le hacen extensivas las previsiones contenidas en el artículo 442 del Código Penal, que establece:

«ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> *El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años» (...)*

3. De otra parte, en observancia de los artículos 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991 y a fin de propender por la plena integración del contradictorio, se advierte necesaria la vinculación al trámite de los participantes del Proceso de Selección No. 2445 de 2022 – Territorial 9, para el empleo nivel Técnico, Denominación: Agentes de Tránsito, Grado: 2, Código 340 – OPEC 188406- de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en calidad de terceros interesados para que, si a bien lo tienen, intervengan y ejerzan su derecho de defensa.

Lo anterior se efectuará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **JUAN MANUEL GARZÓN ARIAS** contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

SEGUNDO. REQUERIR al accionante para que en el término de tres (3) días, cumpla con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ADVERTIR al accionante las previsiones contenidas en el artículo 442 del Código Penal, citado en la parte considerativa de este proveído.

² T-648-2016



CUARTO. VINCULAR a este trámite constitucional a los participantes del Proceso de Selección No. 2445 de 2022 – Territorial 9, para el empleo nivel Técnico, Denominación: Agentes de Tránsito, Grado: 2, Código 340 – OPEC 188406- de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en calidad de terceros interesados para que, si a bien lo tienen, intervengan y ejerzan su derecho de defensa.

QUINTO. NOTIFICAR de la presente acción constitucional al accionado y vinculados, a los cuales se les remitirá copia de esta providencia, del escrito de tutela y de los anexos, haciéndoles saber que cuentan con el término de **DOS (2) DÍAS** a partir de la comunicación del presente auto para que ejerzan su derecho a la defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en la misma, los cuales se recibirán en el correo institucional del Juzgado j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, citando la referencia de la acción de tutela del asunto.

SEXTO: ORDENAR la publicación del trámite de tutela en la página web de la Rama Judicial -micrositio del Juzgado - y de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – para los efectos del numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Katherine Calderón B.
KATHERINE CALDERÓN BEJARANO
Jueza

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Katherine Calderón Bejarano
Juez
Juzgado Administrativo
005
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62119a9b1320697812bfa9bcd0ae3571ac4a241be82be777608d7f7edc158d31

Documento generado en 09/06/2023 10:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>